



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 25 de junio de 2021

N° 29316-B

CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 043-2021
(De miércoles 23 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, PARA QUE PROCEDA A DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD HECHA POR LA EMPRESA PANAMÁ PORTS COMPANY, S.A.

RESOLUCIÓN J. D. No.043-2021

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S. A., mediante Memorial presentado el 8 de enero de 2021, ha solicitado a la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA que certifique la vigencia de la prórroga automática por el periodo adicional contemplado de 25 años del Contrato de Concesión, Contrato-Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, mediante el cual EL ESTADO otorgó en concesión a la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A. "el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales de contenedores ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga en general, y sus respectivas infraestructuras e instalaciones, en los puertos de Balboa y Cristóbal".

Que en el memorial presentado, el señor JARED HEATH ZERBE, en su condición de apoderado legal de la referida empresa, luego de efectuar un recuento de los datos de la contratación de la concesión otorgada y sus adendas, fundamentó su petición en que dicha compañía ha cumplido con sus obligaciones materiales bajo el Contrato de Concesión, indicando que dicho cumplimiento ha quedado demostrado en las últimas auditorías dirigidas por la Autoridad Maritima de Panamá y la Contraloría General de la República, y que de acuerdo a la cláusula 2.9 del Contrato de Concesión precitado, la duración del mismo es por 25 años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, y las partes convinieron la prórroga del Contrato de manera automática por un periodo adicional de 25 años, bajo los mismos términos y condiciones, siempre que la Compañía (PPC) haya cumplido con las obligaciones contractuales básicas.

A esta solicitud de certificación se adjuntan Paz y Salvo en concepto de contribuyentes por parte de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas; Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social; Paz y Salvo del Municipio de Panamá y Colón y, Certificado del Registro Público sobre la existencia y representación legal de la empresa solicitante.

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 25 y 26 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Maritima de Panamá autorizará el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, mediante contrato.

Que el numeral 10 del artículo 31 del Decreto Ley Nº 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, fomentar la adecuación de las empresas marítimas auxiliares a las demandas del tráfico del Canal de Panamá y del sistema portuario.

Que mediante el Contrato-Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, vigente desde su promulgación en Gaceta Oficial No. 23,208 de 21 de enero de 1997, EL ESTADO dio en concesión a la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A. "el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales de contenedores ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga en general, y sus respectivas infraestructuras e instalaciones, en los puertos de Balboa y Cristóbal".

Que la cláusula 2.9 de dicho Contrato-Ley, establece que el mismo tendrá una duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, plazo que se prorrogará automáticamente por un periodo adicional de veinticinco (25) años bajo los mismos términos y condiciones, siempre y cuando LA EMPRESA haya cumplido con todas sus obligaciones básicas, de acuerdo con este contrato. (Lo resaltado es nuestro).

Que la Cláusula 3.2 del mencionado Contrato Ley No. 5 de 16 enero de 1997 establece que para los efectos de ese Contrato, la Autoridad Portuaria Nacional hoy Autoridad Maritima de Panamá, es la unidad ejecutora, "a quien le corresponderá igualmente, otorgar los permisos y autorizaciones que se requieran según este Contrato, así como ejercer la vigilancia y cumplimiento por parte de LA EMPRESA."

Que la Cláusula 3.3 sobre Ley Aplicable establece que este "contrato será norma legal (la ley) entre las partes. El contrato se registrará además por las leyes actualmente en vigor o que rijan en el futuro sobre esta materia en la República de Panamá, excepto en la medida en que tales leyes o disposiciones legales sean contrarias, inconsistentes o incompatibles con este contrato, o no sean de aplicación general. Queda entendido que aquellas leyes o normas aplicables a un tipo de industria o actividad específica no serán consideradas de aplicación general."

Que por otro lado, la Cláusula 3.4 sobre Arbitraje señala que "las partes declaran su firme propósito de examinar con el ánimo más objetivo y amigable, todas las divergencias que puedan surgir entre ellas en relación con este contrato, con



MINISTERIO
VICE
MINISTRO
DE LA
PRESIDENCIA

Resolución J. D. No. 043-2021
Panamá, 23 de junio de 2021
AMP – PANAMA PORTS COMPANY, S.A.
Pág. 2

miras a solucionarlas”, y que “en caso de cualquier conflicto entre EL ESTADO y LA EMPRESA que surjan en relación con este contrato y que no pudieren ser solucionados en la forma antes indicada, dentro de un periodo de veinte (20) días calendario contados desde la primera comunicación escrita enviada por fax por cualquiera de Las Partes en relación con el conflicto **deberá ser sometidos a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).**” (Lo resaltado es nuestro).

Que la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, desde el inicio de la ejecución del referido Contrato Ley, al igual que lo hace con el resto de las concesiones otorgadas a diversas empresas para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de instalaciones portuarias en diferentes áreas del país, ha estado llevando a cabo un proceso de fiscalización y vigilancia de la ejecución de los contratos celebrados para tal fin.

Que la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, como parte del proceso de verificación del Contrato-Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, “para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los Puertos de Balboa y Cristóbal”, y en seguimiento a las diversas solicitudes de información entre esta institución y la empresa; realizó las gestiones de trámite y fiscalización de dicho Contrato-Ley y remitió al señor Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, la nota numerada DGPIMA-0950-REC-2020 de 13 de octubre de 2020, en la que hace entrega del Informe de Cumplimiento que se basó en las observancias y desempeño de los aspectos legales, de ingeniería, operativos y financieros que emanan de las diversas cláusulas del Contrato-Ley, y que del resultado sobre las evidencias obtenidas, concluyó que la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S. A.**, cumplió con lo pactado en el Contrato-Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, la Adenda No. 1, aprobada mediante Ley No. 55 de 28 de diciembre de 2005; la Adenda No. 2, aprobada mediante Ley No. 25 de 7 de junio de 2010; y, la Adenda No. 3, aprobada mediante Ley No. 79 de 6 de noviembre de 2012.

Que, como consecuencia del Informe de Cumplimiento, a la fecha, la sociedad **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**, ha cumplido con las obligaciones sustanciales o básicas contraídas en dicho Contrato-Ley, que se contemplan en su mayor parte en la Cláusula 2.11 (Obligaciones de LA EMPRESA) de dicho Contrato Ley, y en sus adendas, a saber:

- a. Haber iniciado y llevado adelante la modernización de los puertos dados en concesión mediante el citado Contrato-Ley.
- b. Haber permitido a terceros el uso de los puertos dados en concesión mediante el citado Contrato-Ley.
- c. Haber solicitado y obtenido los permisos necesarios de las autoridades nacionales y municipales, relacionados con la construcción de obras civiles en dichos puertos y haber pagado los derechos correspondientes.
- d. Haber permitido el uso de las instalaciones de los puertos existentes a la fecha de la suscripción del Contrato-Ley, a las naves de abanderamiento internacional que lo requirieron.
- e. Haber realizado obras de mantenimiento correctivo y de reparación.
- f. Haber mantenido el funcionamiento dichos puertos en buen estado de operación y condiciones de uso.
- g. Haber honrado los pagos por los derechos de concesión detallados en la cláusula 2.3 del Contrato-Ley.
- h. Haber otorgado al Estado, la participación accionaria que detalla la cláusula 2.4 del Contrato-Ley.
- i. Haber suministrado el plan y monto de inversión inicial y desarrollo del área concesionada que detalla la cláusula 2.5 del Contrato-Ley.
- j. Haber honrado la contraprestación por el derecho de uso de las infraestructuras y puertos en operación recibidos en concesión dimanante de la Cláusula Tercera de la Adenda No. 1 al Contrato-Ley suscrita el 18 de octubre de 2005.
- k. Haber cumplido con las obligaciones complementarias establecidas en el citado Contrato-Ley y las leyes que lo adenda y adicionan.

Que el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante Nota ADM No.1269-10-20 de 16 de octubre de 2020, remitió, a petición de la Contraloría General de la República, el referido Informe de Cumplimiento al Contrato-Ley No. 5 de 16 de enero de 1997 y sus Adendas, suscrito entre el Estado y la empresa **PANAMA PORTS COMPANY, S.A.**

MINISTERIO
VICE
MINISTRO
DE LA PRESIDENCIA



Resolución J. D. No. 043-2021
Panamá, 23 de junio de 2021
AMP – PANAMA PORTS COMPANY, S.A.
Pág. 3

Que mediante Nota No. 859-2020/DINAG-DSTVAG de 21 de diciembre de 2020, el Contralor General de la República remitió al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá copia autenticada del Informe de Auditoría NUM.032-203-2020/DINAG-DSTVAG de 21 de diciembre de 2020, producto de la auditoría llevada a cabo entre marzo y diciembre de 2020, con relación a los 25 años de duración del contrato de concesión entre el Estado y Panamá Ports Company, S.A., en el que se emite criterio de conformidad respecto al cumplimiento del Contrato-Ley No. 5 de 16 de enero de 1997 y sus respectivas Adendas, en virtud de los resultados de la indicada auditoría, en referencia al cumplimiento de las obligaciones básicas del Contrato-Ley, tomando en cuenta los aspectos relevantes observados en la misma, se destaca lo siguiente:

- Que el Contrato Ley No. 5 de 16 de enero de 1997 estableció pagos por tarifa fija y variable, así como el pago de activos objeto de la concesión con el Estado, que generaron B/.64,320,721.99 durante la Administración Presidencial que culminó el 31 de agosto de 1999.
- Que durante el periodo de septiembre de 1999 a agosto de 2004, se generaron recaudaciones por B/.77,207,079.26. Adicionalmente, con la Resolución No. 14 de 13 de mayo de 2002 se eliminaron los pagos fijos y variables del contrato inicial y se estableció el pago de B/.6.00 en concepto de movimiento de contenedores y B/.3.00 de impuesto sobre la renta causado por el movimiento de contenedores de forma local; así como las tarifas de muellaje en B/.6.00 por vehículo desembarcado que no esté en un contenedor, fondeo en B/.0.03, faros y boyas en B/.0.01.
- Que dentro del periodo del 1º de septiembre del 2004 al 1º de julio de 2009 se realizó la Adenda No. 1 de 29 de diciembre de 2005; se logró el pago de B/.102,000,000.00 en concepto de contraprestación por el derecho de uso de la infraestructura y puertos en operación recibidos en concesión y por los efectos que había sufrido Panamá, producto de la Resolución No. 14 de 13 de mayo de 2002. Además, se logró el incremento de la tarifa de movimiento de contenedores de B/.6.00 a B/.9.00, lo que generó durante la vigencia de esta adenda (5 años) B/.8,042,874.00, adicionales a lo que hubiese recibido el Estado con la tarifa anterior de B/.6.00, lo que generó recaudaciones por B/.127,856,890.50. Además, incluyó invertir B/.1,000,000,000.00 en lugar de los B/.50,000,000.00 originalmente pactados, pudiéndose comprobar en la auditoría de la Contraloría General de la República una inversión real de B/.1,695,546,955.00.
- Que durante el periodo de 1º de julio de 2009 al 30 de junio de 2014 se realizó la Adenda No. 2 de junio de 2010, que produjo un incremento en la tarifa de movimiento de contenedores de B/.9.00 a B/.12.00, lo que ha generado desde el 2010 a la fecha de la auditoría de la Contraloría General de la República (10 años) la suma de B/.38,108,433.00, adicionales a lo que hubiese recibido el Estado con la tarifa anterior de B/.9.00. Por lo que durante este periodo se recaudó B/.77,650,262.50.
- Que en el periodo del 1º de julio de 2014 al 30 de junio de 2019 no se realizó la revisión y ajuste de las tarifas, generando una recaudación de B/.83,479,534.00.
- Que del 1º de julio de 2019 al cierre de dicha auditoría se generaron recaudaciones por B/.14,464,491.35.

Que dicho informe de auditoría de la Contraloría General de la República, concluye que las operaciones realizadas por PPC, durante el periodo de la concesión, se han efectuado en cumplimiento sustancial de las cláusulas y obligaciones básicas del contrato de concesión y sus adendas. De igual forma, recomienda que el Estado a través de la Autoridad Marítima de Panamá, y de acuerdo a sus facultades establecidas en las cláusulas contractuales deben revisar en conjunto las tarifas de movimiento de contenedores, impuesto sobre la renta, muellaje, fondeo, faros y boyas del periodo anterior y a realizar los ajustes correspondientes, así como a dejar claramente establecido cuál será el beneficio económico del Estado, en tener una participación del 10% de las acciones y sobre las inversiones realizadas por la empresa PPC, una vez culmine el contrato. (Lo resaltado es nuestro).

Que mediante nota S/N de 21 de mayo de 2021 dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S. A. entregó al Estado Panameño, dos cheques con un aporte extraordinario de B/.150,000,000.00 en ingresos para el país, que incluyen B/.83,000,000.00 correspondientes al 10% de participación accionaria; B/.20,000,000.00, correspondientes a dividendos pagados por adelantado por los próximos cinco (5) años, a razón de B/.4,000,000.00 anuales (considerando que la auditoría de la Contraloría General de la República determinó ganancias anuales promedio de B/.40,000,000.00); un aporte liberal en dividendos de B/.27,000,000.00 (27 millones de dividendos a cobrar de PPC para

MINISTERIO
VICE
MINISTRO
DE LA
RESIDENCIA

Resolución J. D. No. 043-2021
Panamá, 23 de junio de 2021
AMP – PANAMA PORTS COMPAY, S.A.
Pág. 4

mostrar su solidaridad en estos tiempos críticos); y como contribución a la responsabilidad social empresarial, un aporte liberal de B/.20,000,000.00 para el programa educativo del Gobierno Nacional que consiste en Internet Gratuito para Todos.

Que la Directora General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de la facultad de trámite y fiscalización de las concesiones para la explotación de los puertos nacionales existentes y futuros, consagrada en el artículo 31 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, enmendado por el Artículo 30 de la Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014, emitió la Nota No. DGPIMA-053-REC-2021 del 25 de enero de 2021, en el que hizo constar que la empresa PANAMA PORTS COMPANY S.A., cumplió con las obligaciones contractuales estipuladas a través del Contrato-Ley No. 5 de 16 de enero 1997 "PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS TERMINALES PORTUARIAS DE CONTENEDORES, RO-RO, DE PASAJEROS, CARGA A GRANEL Y CARGA GENERAL EN LOS PUERTOS DE BALBOA Y CRISTOBAL", promulgado en Gaceta Oficial No. 23,208 de 21 de enero de 1997, y sus respectivas adendas.

Que por otro lado, es necesario observar que de acuerdo a la Cláusula 4 del referido Contrato Ley, este contrato "entrará en vigencia el primer día del mes que sea por lo menos un mes, pero no más de dos meses inmediatamente después de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial, luego de su aprobación por la Asamblea Legislativa, previendo, sin embargo, que si el día de tal publicación no coincide con el primer día de un mes, la fecha efectiva de este contrato será el primer día del mes inmediatamente siguiente".

Que en tal sentido, tomando en consideración la anterior cláusula, si el Contrato-Ley No. 5 de 16 de enero de 1997, fue publicado en la Gaceta Oficial No. 23,208 de 21 de enero de 1997, la fecha efectiva de este contrato fue el primero (1º de febrero de 1997), fecha que debe tomarse en cuenta para la determinación de la vigencia de la prórroga automática del contrato.

Que el artículo 5 de la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, Ley General de Puertos, establece que corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá aplicar y proponer las reglamentaciones de dicha Ley, así como fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y definir las condiciones técnicas que garanticen el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos nacionales, en el marco de una política de competitividad, transparencia y eficiencia, a fin de lograr el máximo desarrollo del Sector Marítimo en general.

Que los numerales 1, 2, 6 y 15 del artículo 27 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 establecen como funciones del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá cumplir y hacer cumplir las decisiones que emanen de la Junta Directiva; preparar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva, las políticas, los planes y los programas del Sector Marítimo; emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad; y, reconocer, recaudar y fiscalizar los impuestos, las tasas y otros conceptos que deban pagar todos los contribuyentes y usuarios a la Autoridad.

Que el artículo 18, numerales 3, 11 y 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; autorizar los actos y contratos por sumas mayores a un millón de balboas (B/.1,000,000.00), y supervisar la gestión del Administrador, ejercer control previo sobre sus actos y exigirle rendición de cuentas sobre los mismos.

Que es importante tomar en cuenta que la seguridad jurídica es un pilar fundamental para la realización del tráfico económico, el fortalecimiento de la institucionalidad y de la competitividad de un país, el desempeño en materia de transparencia y seriedad administrativa y es un factor clave para la atracción y confianza de las inversiones extranjeras.

Que habiendo el Estado Panameño efectuado un compromiso con la empresa concesionaria mediante un Contrato Ley que constituye la base de la relación jurídica entre las Partes, es pertinente y necesario ejecutar recíprocamente el cumplimiento de lo pactado, dejando claro que de no atenderse los compromisos adquiridos, se podrían causar conflictos entre el Estado y la empresa concesionaria que provocarían la invocación de la Cláusula 3.4 del Contrato Ley, para que esas divergencias se sometan a arbitraje de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

Que luego de efectuar un análisis, valoración y validación de la documentación e información a la que hacen referencia los párrafos anteriores, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá considera que hay mérito suficiente y es viable aprobar y autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que reconozca que la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S.A., ha cumplido con las obligaciones básicas contractuales estipuladas a través del Contrato-Ley No. 5 de 16 de enero 1997 "PARA EL DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN OPERACIÓN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

MINISTERIO
VICE
MINISTRO
DE LA PRESIDENCIA

Resolución J. D. No. 043-2021
Panamá, 23 de junio de 2021
AMP – PANAMA PORTS COMPANY, S.A.
Pág. 5

DE LAS TERMINALES PORTUARIAS DE CONTENEDORES, RO-RO, DE PASAJEROS, CARGA A GRANEL Y CARGA GENERAL EN LOS PUERTOS DE BALBOA Y CRISTOBAL”, promulgado en Gaceta Oficial No. 23,208 de 21 de enero de 1997, y sus respectivas adendas, y que en consecuencia lo procedente es que certifique la vigencia de la prórroga automática por el periodo adicional contemplado de 25 años de los derechos de concesión otorgados a PANAMA PORTS COMPANY, S.A., es decir, hasta el treinta (31) de enero de dos mil cuarenta y siete (2047).

Que con el propósito de dejar claramente establecido cuál será el beneficio económico del Estado, en tener una participación del 10% de las acciones y sobre las inversiones realizadas por la empresa PPC, una vez culmine el contrato, se considere pertinente instruir al representante del Estado Panameño ante la Junta Directiva de la empresa PANAMA PORTS COMPANY S.A., a suscribir el Acuerdo de Accionistas que garantice un pago mínimo anual de dividendos a favor del Estado Panameño, por la suma de Siete Millones de Balboas con 00/100 (B/.7,000,000.00), lo que representa una suma mínima de Ciento Setenta y Cinco Millones de Balboas (B/.175,000,000.00) en los siguientes veinticinco (25) años de Concesión. Dicho Acuerdo de Accionistas debe velar e incluir los mejores intereses del Estado, el Sector Marítimo, Logístico y de todos los Panameños.

Que con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para que proceda a dar respuesta a la solicitud hecha por la empresa PANAMA PORTS COMPANY, S.A., mediante Memorial presentado ante la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ el día ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para que, en base a solicitud de parte interesada, certifique el cumplimiento de las obligaciones básicas contractuales y en consecuencia, la vigencia de la prórroga automática por el periodo adicional contemplado de 25 años de los derechos de concesión otorgados a PANAMA PORTS COMPANY, S.A.; es decir, hasta el treinta (31) de enero de dos mil cuarenta y siete (2047), con fundamento en el Informe de Auditoría NUM.032-203-2020/DINAG-DSTVAG de 21 de diciembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República como ente Constitucional Fiscalizador del Estado y según los resultados del cumplimiento de los parámetros legales, de conformidad con los datos que reposan en la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, sobre las obligaciones básicas contenida en el Contrato Ley No.5 de 16 de enero de 1997 y sus Adendas, y con fundamento en la cláusula 2.9, del referido Contrato Ley.

TERCERO: INSTRUIR al representante del Estado Panameño ante la Junta Directiva de la empresa PANAMA PORTS COMPANY S.A., a suscribir el Acuerdo de Accionistas que garantice un pago mínimo anual de dividendos a favor del Estado Panameño, por la suma de Siete Millones de Balboas con 00/100 (B/.7,000,000.00), lo que representa una suma mínima de Ciento Setenta y Cinco Millones de Balboas (B/.175,000,000.00) en los siguientes veinticinco (25) años de Concesión. Dicho Acuerdo de Accionistas debe velar e incluir los mejores intereses del Estado, el Sector Marítimo, Logístico y de todos los Panameños.

CUARTO: ORDENAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, que según lo establece la Ley, inicie las gestiones para la revisión integral de las tarifas por movimiento de contenedores establecidas para las diferentes concesiones portuarias, a fin que las mismas sean actualizadas.

QUINTO: ORDENAR que esta resolución, sea publicada en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Contrato-Ley No. 5 de 16 de enero de 1997; Ley No. 55 de 28 de diciembre de 2005; Ley 56 de 6 de agosto de 2008; Ley No. 25 de 7 de junio de 2010; Ley No. 79 de 6 de noviembre de 2012; y, Artículo 31 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según enmendado por el Artículo 30 de la Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA
DE PANAMÁ